

**RESOLUCIÓN No. 065
(02 de Marzo del 2026)**

“Por medio de la cual actualizan los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1950 DE 1973 Y LEY 909 DE 2004, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación debe garantizar la prestación de servicios de calidad para todos los usuarios, por lo cual se hace necesario la inversión significativa de recursos destinados a la adquisición de nuevas tecnologías, adecuación de procesos, capacitación del personal, implementación de sistemas de control y otras actividades que van más allá del cumplimiento normativo, los cuales deben incorporarse dentro de la norma de cobro, aplicando el respectivo sistema y método de cálculo establecido en la Ley 633 de 2000.

Que con el propósito de dotar de seguridad jurídica a los usuarios y evitar la dispersión y proliferación normativa, la presente resolución reúne las tarifas de cobro de los servicios prestados por CORPONARIÑO, las cuales se encuentran fijadas de conformidad con los parámetros establecidos en la ley 633 de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

VENTA DE MATERIAL VEGETAL E HIDROBIOLÓGICO (RENTAS PROPIAS)

Que los ajustes se realizan basándose en el Índice de Precios al Consumidor de la vigencia 2024, equivalente al 5.22 % y para su cálculo se utilizó el Salario Mínimo Mensual establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2025.

Que conforme al numeral 12 del artículo 37 de los estatutos de la corporación. Corresponde al director general dictar las normas administrativas internas de la entidad.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que, según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los precios de venta del material hidrobiológico para todas las estaciones productoras, así:

MATERIAL HIDROBIOLÓGICO		
DETALLE	REFERENCIA	VALOR
OVAS EMBRIONADAS		\$ 526
ALEVINOS	talla 2.5-3.0 cm	\$ 526
ALEVINOS	talla 3.1-4.0	\$ 579
ALEVINOS	talla 4.1-4.5	\$ 579
ALEVINOS	talla 4.6-5.0	\$ 947
ALEVINOS	talla 5.1-6.0	\$ 947
CARNE TRUCHA		
KILO CARNE DE TRUCHA		\$ 18,200
KILO CARNE DE TRUCHA - REPRODUCTORES		\$ 16,937

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los precios de venta del material vegetal en todos los viveros productores, así:

MATERIAL VEGETAL		
DETALLE	REFERENCIA	VALOR
EXÓTICA	BOLSA 4X10X1	\$ 1,894
NATIVA	BOLSA 4X10X1	\$ 1,894
NATIVA	BOLSA 4X10X1	\$ 1,894

CAPITULO II

ENTRADA Y EXONERACIONES DE COBRO AL CENTRO AMBIENTAL CHIMAYOY

Que la corporación en desarrollo de su objeto presta servicios a sus usuarios que le implican incurrir en costos administrativos que deben asumir los beneficiarios de tales servicios, por lo cual se hace necesario fijar las tarifas de los servicios que presta la corporación en el centro ambiental CHIMAYOY para su sostenimiento.

Que conforme al literal r del artículo 55 de los estatutos de la corporación corresponde al director general dictar las normas administrativas internas de la entidad.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que, según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese las siguientes tarifas para el cobro de entrada al Centro Ambiental Chimayoy, así:

TARIFAS COBRO ENTRADA CENTRO AMBIENTAL CHIMAYOY	
DETALLE	VALOR
DE 14 AÑOS EN ADELANTE	\$ 3,700
NIÑOS DE 5 A 13 AÑOS	\$ 2,500
TERCERA EDAD	\$ 2,500
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$ 2,500

PARÁGRAFO: los presentes valores se establecen de acuerdo al comportamiento de la economía de la región y el flujo de visitantes al Centro Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: se exceptúa del pago por ingreso al Centro Ambiental Chimayoy a las personas con discapacidad, así mismo se exceptúa el cobro por utilización del parqueadero del Centro Ambiental Chimayoy.

PARÁGRAFO: Se exceptúa el pago por ingreso al Centro Ambiental Chimayoy a las instituciones educativas, universidades y fundaciones que sostengan convenio con la Corporación Autonomía Regional de Nariño.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúa el cobro por utilización de parqueadero del centro Ambiental Chimayoy.

ARTICULO CUARTO: Se Fije el alquiler de Auditorio, así:

ALQUILER DEL AUDITORIO	
DETALLE	VALOR
ALQUILER AUDITORIO CHIMAYOY	\$ 362.800 IVA INCLUIDO
ALQUILER AUDITORIO SEDE CENTRAL	

CAPITULO III

ENTRADA Y EXONERACIONES DE COBRO AL CENTRO AMBIENTAL PISCÍCOLA GUAIRAPUNGO EL ENCANO

Que la corporación en desarrollo de su objeto presta servicios a sus usuarios que le implican incurrir en costos administrativos que deben asumir los beneficiarios de tales servicios, por lo cual se hace necesario fijar las tarifas de los servicios que presta la

corporación en El Centro Ambiental Piscícola Guairapungo el Encano para su sostenimiento.

Que conforme al literal r del artículo 55 de los estatutos de la corporación corresponde al director general dictar las normas administrativas internas de la entidad.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que, según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese las siguientes tarifas para el cobro de entrada a El Centro Ambiental Piscícola Guairapungo el Encano, así:

TARIFAS COBRO ENTRADA CENTRO AMBIENTAL GUAIRAPUNGO	
DETALLE	VALOR
DE 14 AÑOS EN ADELANTE	\$ 3.100
NIÑOS DE 5 A 13 AÑOS	\$ 1,850
TERCERA EDAD	\$ 2,500
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$ 1,900

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa del pago por ingreso al Centro Ambiental Piscícola Guairapungo el Encano a las personas con discapacidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa el pago por ingreso al Centro Ambiental Piscícola Guairapungo el Encano a las instituciones educativas, universidades y fundaciones que sostengan convenio con la Corporación Autonomía Regional de Nariño.

CAPITULO IV

TIPOS DE VENTAS Y SERVICIOS QUE PRESTA LA CORPORACIÓN

Que la corporación en desarrollo de su objeto presta servicios a sus servicios a sus usuarios que le implican incurrir en costos administrativos que deben asumir los beneficiarios de tales servicios.

Que se hace necesario fijar las tarifas por los servicios que presta la corporación.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que, según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

ARTICULO PRIMERO: Fíjese el valor de la publicación en el boletín oficial de Corponariño en \$24.850.oo M/CTE.

El valor establecido y fijado de las fotocopias, solicitud de información de expedientes, resoluciones, documentos y trasformación en medio digital; solicitada por personas ajenas a la Entidad de Corponariño.

DETALLE	VALOR
TAMAÑO NORMAL	\$ 390 IVA INCLUIDO
REDUCCIÓN O AMPLIACIÓN	\$ 610 IVA INCLUIDO
PUBLICACIÓN BOLETIN OFICIAL	\$ 26.150 IVA INCLUIDO

Toda autenticación de fotocopias de documentos públicos expedidos por la Corporación que efectué el jefe de la Oficina Jurídica las cuales sean solicitadas por personas ajenas a la entidad por lo tanto se EXCEPTÚA la autenticación con destino a procesos que cursen en estrados judiciales y sean solicitados por el respectivo despacho judicial u otras entidades que soliciten la autenticación dentro de un convenio o contrato que sea parte de Corponariño:

PARÁGRAFO: El valor estipulado en este Artículo no se cobrará a los funcionarios y contratistas vinculados a la Corporación siempre y cuando se destine al cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar y es tallecer los derechos de papelería y demás insumos requeridos en la tramitación de pliegos de condiciones, formatos, expedición de constancias, así:

DETALLE	VALOR
CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS POR VIGENCIA	INTERNA \$ 11.000 IVA INCLUIDO
	EXTERNA \$ 20.200 IVA INCLUIDO
COMPROBANTE DE PAGO	\$ 10.300 IVA INCLUIDO
AUTENTICACIONES (POR CADA FOLIO)	\$ 3.260 IVA INCLUIDO
GRABACIÓN EN CD	\$ 800 IVA INCLUIDO
GRABACIÓN EN DVD	\$ 900 IVA INCLUIDO
TRANSFORMACIÓN DE PAGINA FÍSICA EN FORMA DIGITAL (POR CADA FOLIO)	\$ 220 IVA INCLUIDO

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor-IPC del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística-DANE.

CAPITULO V

SERVICIOS MINEROS METALÚRGICOS EN EL LABORATORIO DEL CENTRO AMBIENTAL MINERO DE SOTOMAYOR

Que la corporación en desarrollo de su objeto presta servicios a sus usuarios que le implican incurrir en costos administrativos que deben asumir los beneficiarios de tales servicios, por lo cual se hace necesario fijar las tarifas de los servicios que presta la corporación en El Centro Ambiental Minero de Sotomayor.

Que conforme al literal r del artículo 55 de los estatutos de la corporación corresponde al director general dictar las normas administrativas internas de la entidad.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que, según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese las siguientes tarifas para el cobro de servicios mineros metalúrgicos en el laboratorio del centro ambiental minero de Sotomayor, así:

TIPO DE PRUEBAS OFRECIDAS A LA COMUNIDAD MINERA			
TIPO DE PRUEBA	CANTIDAD DE MUESTRA	OBJETIVO	VALOR
Ensaye al fuego en roca	2 Kilos	Determinar tenor de oro y plata en la muestra (Cantidad de gramos de oro y plata por tonelada de material)	\$ 150.000
Ensaye al fuego en arena	1 Kilo	Determinar tenor de oro y plata de la muestra (Cantidad de gramos de oro y plata por tonelada de material)	\$ 150.000
Prueba de Cianuración	1 Kilo	Determinar la cinética de cianuración del material, definir	\$ 200.000
		v Tiempo Óptimo de cianuración	
		v Consumo de cianuro	
		v Consumo de cal	
		v Necesidad de pretratamientos	
		v Máxima recuperación de oro y plata	
		Determinar la cinética de cianuración del material, definir	
Fundición de precipitados o	Hasta 5 kilos		1 a 1,9 Kilos = \$ 250.000

concentrados limpios		Obtener la barra DORE a partir de la fundición de precipitados o concretos limpios	2 a 2,9 Kilos = \$ 300.000
			3 a 3,9 Kilos = \$ 380.000
			4 a 5 Kilos = \$ 450.000
Prueba piloto completa en planta; Trituración, molienda, concentración, gravimétrica, cianuración, precipitación, fundición y tratamiento de residuos	1 Tonelada (1000 Kilos)	Obtener un diagrama de flujo óptimo para el procesamiento del material con definición de variables, balance de masa y valoración de recuperaciones de oro y plata	\$1.850.000

CAPITULO VI

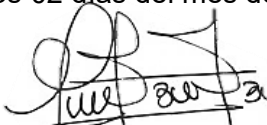
DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO PRIMERO: el presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 02 días del mes de marzo del 2026



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOLLA
Director General

Proyecto: John P. 
Reviso: Luis Eduardo N. 
Reviso: Francisco D. 